



**VISTOS**, el Informe N° 000030-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de febrero del 2022; el Informe N° 000133-2022-DIA/MC, de fecha 22 de febrero del 2022; y los expedientes N° 2022-0014098 y N° 2022-0014659, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ofelia no estaba loca*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0014098, la señora Jimena Lucía Acuña Niño, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ofelia no estaba loca*", a desarrollarse los días 10, 17 y 24 de marzo del 2022, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0014659, de fecha 16 de febrero del 2022, la administrada remite información adicional sobre el espectáculo a presentar referente al elenco, dirección y dramaturgia de la obra;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Ofelia no estaba loca*" es un unipersonal escrito y dirigido por Carla Maritza del Carmen Valdivia Roselló e interpretado por la actriz Alejandra María Campos Morales. Música original de Favio Ignacio Rojas Hancco. Este espectáculo presenta a Ofelia, quien no conoce a su madre y vive con su padre y su hermano. Ella tiene un novio que se llama Hamlet, quien vive obsesionado por la muerte de su padre. Ofelia cuenta con diecinueve años y no ve por un ojo y decide ir en busca de su madre porque un sueño le reveló que ella le podría devolver la visión. Su padre, hermano y su novio se oponen a ello. Ofelia escapará y en el camino irá encontrándose con gente desconocida y es cuando ella tomará conciencia que el mundo es más de lo que ella misma se permitía ver;

Que, de acuerdo al informe N° 000030-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Ofelia no estaba loca*" es una obra teatral que parte de un análisis del personaje de Ofelia de la obra Hamlet de William Shakespeare, una joven inexperta carente de voluntad y decisión y en la que los personajes masculinos la tratan como a una niña o como a un objeto carente de voluntad, decisión ni opinión. La obra busca reivindicar al personaje;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Ofelia no estaba loca*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena en la que se aborda la violencia y la desigualdad que viven las mujeres, en particular en Latinoamérica. Es una obra realista en la que una actriz encuentra su voz a través del personaje de Ofelia que, al igual que en la obra de Shakespeare, es una persona violentada por su entorno social;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo permitido de 133 personas, los días 10, 17 y 24 de marzo del 2022, teniendo como precio de 1 entrada general el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco con 00/100 Soles) en venta y S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa; como precio de 2 entradas el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta y S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en preventa; como precio de 3 entradas el costo de S/. 75.00 (setenta y cinco con 00/100 Soles) y para 4 entradas el costo de S/.100.00 (cien y 00/100 Soles); contemplando además lo



dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 015-2022-PCM, así como lo dispuesto por la normativa vigente, en lo que respecta al Nivel de Alerta por Provincia;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000133-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Ofelia no estaba loca*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Ofelia no estaba loca*", a desarrollarse los días 10, 17 y 24 de marzo del 2022, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente y de acuerdo al nivel de alerta por provincia especificado en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0014098 y N° 2022-0014659.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES